

GUÍA:

**Cartilla para
Fortalecer la
relación entre la
Secretaría de
Seguridad
Ciudadana y la
prensa en Tlaxcala**



Con apoyo de:





Redacción y Edición: Ernesto López Portillo Vargas
ARTICLE 19 - Oficina para México y Centroamérica

Revisión y aprobación: Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad
(DCAF)
Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala

Con el apoyo de: Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania

Agradecemos de manera especial la revisión y visto bueno de academia e instancias del gobierno de Tlaxcala:

- Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana - CDMX
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
- Oficina de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de Tlaxcala



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: DIÁLOGOS ENTRE POLICÍAS Y PERIODISTAS	04
I. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES BASE	06
A. Conceptos básicos mínimos	07
B. Estándares internacionales aplicables	07
C. Marco normativo mexicano	09
D. Marco normativo de Tlaxcala	12
II. BUENAS PRÁCTICAS ACORDADAS ENTRE POLICÍA Y PRENSA	13
Acuerdos base de respeto, comprensión y empatía	14
Acciones preventivas o continuas	16
Acciones en coberturas:	18
Protesta y eventos públicos	18
Coberturas de delitos	19
Coberturas de linchamientos y otros riesgos en zonas rurales	20
Acciones posterior a coberturas	21
III. PROPUESTAS: MEDIDAS DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS	22
Tener revisiones periódicas	23
Generar recomendaciones en marcos normativos	24

INTRODUCCIÓN: DIÁLOGOS ENTRE POLICÍAS Y PERIODISTAS

“El día de mañana que yo esté en la calle, cuando yo me encuentre a algún compañero periodista, yo les echaré la mano, tendrán mi apoyo en lo que pueda. No soy mando y no estoy a cargo de instruir más policías, pero al menos yo no voy a transgredir a ningún periodista. Si lo están maltratando yo voy a actuar en pro de sus derechos humanos.”

—Testimonio de policía en los diálogos, Tlaxcala.
21 de junio de 2024.

La conexión entre la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad ciudadana resulta clave tanto en México como a nivel global. Contar con una prensa libre y resguardada es indispensable para exponer violaciones, evidenciar situaciones de injusticia y fortalecer una cultura basada en los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto a la diversidad cultural. El ejercicio periodístico de la libertad de expresión contribuye a una mayor transparencia gubernamental, facilita la rendición de cuentas y estimula la participación activa de la sociedad en la vida pública, así como el ejercicio de otros derechos y la supervisión de las políticas públicas a escala nacional y estatal.

Proteger a las personas periodistas es vital para garantizar que puedan realizar su labor sin miedo ni represalia. En México, ARTICLE 19 ha documentado el asesinato de al menos 171 periodistas con vínculo a su labor, y al menos 31 periodistas permanecen desaparecidos. En el estado de Tlaxcala, del 2018 al 2024 ARTICLE 19 documentó un total de 87 agresiones contra periodistas y medios de comunicación por parte de tanto autoridades, delincuencia organizada y particulares¹. Es preciso señalar que la prensa desempeña un rol determinante, debido a que, por la naturaleza del oficio periodístico, se encarga de hacer veeduría y escrutinio a la labor que desempeñan las y los servidores públicos con el fin de informar sobre hechos de interés público y general para la población.

Por su parte, las fuerzas del orden y las personas en función policial juegan un papel fundamental, debido a que tienen la responsabilidad de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana. Su labor, ha generado también una situación de vulnerabilidad en el propio ejercicio de sus funciones. Según los datos recopilados por Causa en Común², de diciembre de 2018 a octubre 2024, criminales han asesinado al menos 2,269 policías o ex policías en todo el país, un promedio de más de un policía cada día.

1 ARTICLE 19: Informe Sexenal Derechos Pendientes. <https://articulo19.org/derechospendientes/>

2 Causa en Común. Registro de Policías Asesinados. <https://www.causaencomun.org/registro-de-policias-asesinados> Visto por última vez el 28 de octubre de 2025.



En un Estado de Derecho, quienes desarrollan la labor periodística y la policial interactúan de manera constante en distintos escenarios. Si bien una tensión mutuamente respetuosa en esta relación es constructiva y necesaria para el funcionamiento de la democracia, con frecuencia se presentan fricciones que, en lugar de ser superadas a través de herramientas democráticas, se ven empañadas por actuaciones desproporcionadas o contrarias a la legislación y estándares de derechos humanos que alimentan la desconfianza y los prejuicios entre los roles que desempeña cada una de las partes. El desconocimiento sobre la actividad y las funciones que debe cumplir cada una de las partes impide que exista una comunicación adecuada³. Esta ruptura suele ser más notoria en escenarios de tensión como la protesta, contextos de tensión política como las elecciones y las coberturas de delitos de alto impacto, así como eventos públicos; hechos que tienen un alto grado de interés público.

En ese sentido, la falta de una comunicación asertiva puede llevar a que la prensa obstruya el desarrollo de los procedimientos policiales, o que la policía incurra en limitaciones al libre ejercicio de la labor informativa de periodistas y medios de comunicación. A partir de la importancia que tiene la labor policial y el trabajo periodístico en una democracia, es preciso considerar que la actividad de cada una de las partes se rige bajo un desarrollo normativo que facilita el reconocimiento de las garantías, las responsabilidades y las restricciones que tiene cada una en el relacionamiento diario.

En vista de lo anterior, el Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad (DCAF) y ARTICLE 19 México y Centroamérica en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tlaxcala, y con el apoyo de la Embajada de la República Federal de Alemania en México iniciaron en abril de 2024 el proyecto “Mejora de Relaciones Policía-Prensa”.

El proyecto forma parte del programa regional “Fortalecimiento de la supervisión pública, la rendición de cuentas y la capacidad de respuesta del sector de la seguridad en América Latina” liderado por DCAF en Colombia, Ecuador, Honduras, Perú y México, con el apoyo financiero de la República Federal de Alemania. Éste, tiene como objetivo mejorar las dinámicas de trabajo entre periodistas y personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en escenarios de tensión en los que interactúan ambos actores. En lo que respecta a su aplicación en México, el proyecto busca generar, desde una óptica preventiva, una comprensión clara de las funciones, roles, deberes y derechos tanto de los cuerpos policiales como de la prensa⁴.

En el caso del estado de Tlaxcala, se organizaron una serie de capacitaciones para periodistas y policías, así como 3 diálogos de encuentro entre junio de 2024 y febrero de 2025. Posteriormente se redactó la presente “Cartilla para Fortalecer la relación entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la pren-

3 Policía Nacional de Colombia; Fundación para la Libertad de Prensa; DCAF – Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad. (2022). Cartilla para fortalecer el relacionamiento entre la Policía Nacional y la prensa. Bogotá, D.C., Colombia. https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938_1_f8193adf31.pdf

4 ARTICLE 19 MX-CA. (2023, 1 de diciembre). Inicia proyecto de “Mejora de Relaciones Policía-Prensa”. Recuperado de <https://articulo19.org/inicia-proyecto-de-mejora-de-relaciones-policia-prensa/>



sa en Tlaxcala” reconociendo la normativa aplicable en la materia, los aprendizajes de estos diálogos, así como las conclusiones y recomendaciones de acción a futuro para las autoridades de Tlaxcala. Adicionalmente se invitó a ciertas organizaciones de sociedad civil, academia y otras autoridades de Tlaxcala a su revisión. El presente documento busca desde una visión colectiva aportar al conocimiento de ambas partes sobre el rol de ambos sectores con el fin de facilitar la interacción entre ambos.

25 de junio 2025 - Segundo diálogo policía prensa de Tlaxcala.

Diálogo entre mujeres periodistas y mujeres policías.

Conclusión del diálogo: “¿Qué me llevo del diálogo?”

Policías	Periodistas
<p>“Es la primera vez que puedo aportar en un proceso así. Ahora veo como aliados a la prensa. Tal vez no podamos resolver algo mayúsculo, pero el apoyarnos para salir ilesos en una situación es un paso bueno.”</p>	<p>“Se han sentado las bases para la elaboración, como periodistas, de un protocolo para los periodistas en situaciones de riesgo, y cómo colaborar juntos [con la policía].”</p>
<p>“La base de un buen trabajo es la comunicación, necesitamos de prensa y ellos de nosotros.”</p>	<p>“Me voy sorprendido con esto del acercamiento de policía y prensa, me llevó datos importantes.”</p>

I. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES BASE

El presente documento no es un reemplazo al marco normativo actual, ni pretende ser un cambio de los derechos y obligaciones ya definidos tanto en los estándares internacionales como nacionales de libertad de expresión. Su objetivo es puntualizar recomendaciones en el marco de estos. Así, se recuerdan algunos marcos normativos y estándares internacionales básicos en la materia obligatorios para el Estado mexicano, y las entidades federativas, como Tlaxcala.

El marco normativo fundamental incluye definiciones base, así como algunos estándares a nivel internacional, la normativa nacional mexicana y la normativa estatal de Tlaxcala⁵:

5 Lista no limitativa:
Marco normativo nacional materia de libertad de expresión | Puntal. (s. f.). <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/marco-normativo-nacional-materia-de-libertad-de-expresion/sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-materia-de-libertad-de-expresion/marco-normativo-nacional-materia-de-libertad-de-expresion/#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20los%20art%C3%A-Dculos,libre%20circulaci%C3%B3n%20de%20las%20ideas>. Fundación para la Libertad de Prensa, Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad, Policía Nacional de Colombia, & Embajada de la República Federal de Alemania Bogotá. (2022). Cartilla para fortalecer el relacionamiento entre la Policía Nacional y la prensa. Recuperado 20 de junio de 2024, de https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938_1_f8193adf31.pdf. Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana CDMX. (2022, 17 octubre). Agenda universitaria para la seguridad ciudadana en vía civil - Seguridad Vía Civil. Seguridad Vía Civil - Sitio del Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana. <https://seguridadviacivil.ibero.mx/agenda-universitaria-para-la-seguridad-ciudadana-en-via-civil/>. México. (s. f.). Reporteros Sin Fronteras. <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>



A. Conceptos básicos mínimos

- **Acceso a la información:** Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional o la seguridad pública. No se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.
- **Datos personales:** Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.
- **Equidad:** El acceso a la información en manos de las fuerzas armadas o policiales no puede estar determinado por el tamaño o línea editorial de los medios de comunicación. Tampoco debe estar sujeto a que el o la periodista solicitante de la información tenga un contrato laboral con alguna.
- **Información de relevancia pública o interés público:** “Es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y que, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado”.⁶ Las decisiones en materia de comunicación social, así como la atención de solicitudes de acceso a la información, deben considerar el interés público como uno de los parámetros más importantes.
- **Libertad de expresión:** Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- **Máxima Publicidad (transparencia):** Salvo algunas excepciones, la información en manos de las autoridades es pública. Las corporaciones policiales y la SSC Tlaxcala deben adoptar todas las medidas necesarias para difundir la mayor cantidad de información posible de manera proactiva.

B. Estándares internacionales aplicables

Declaración Universal de Derechos Humanos:

- Artículo 19.

⁶ Huerta, Carla, “El concepto de Interés Público y su función en materia de Seguridad Nacional” disponible en red en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2375/8.pdf>, p. 156.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

- Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Artículo 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- Artículo 20

- 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
- 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

- Artículo 21

- Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en

interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

- Decisión de la Corte Interamericana de DDHH:

[Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 4269. 152.

Respecto al contenido de la libertad de pensamiento y de expresión, la Corte ha señalado que quienes están bajo la protección de la Convención tienen el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social y la Corte ha entendido que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos del artículo 13 de la Convención. La libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”.

C. Marco normativo mexicano

En el ámbito nacional, la libertad de prensa está garantizada por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. No hay disposición alguna que obstaculice la libertad de informar, si bien la censura se ejerce mediante amenazas o ataques directos contra los periodistas, más que a través de acciones judiciales, detenciones o suspensiones de actividad.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

- *Artículo 6°*
 - “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
 - Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”
- *Artículo 7°*
 - “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de

controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

- Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas [...]"

Decisión Judicial: AMPARO EN REVISIÓN 1422/2015

Caso resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 1 de marzo de 2017 en donde enmarca responsabilidades para las autoridades en materia de protección y de la definición de quién es una persona periodista. Este amparo es importante pues identifica que:

- “los mecanismos de protección de periodistas deben incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad. De igual manera, se consideró patente la necesidad de tomar en cuenta los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo.
- “...no es necesario que una persona acredite trabajar para algún medio de comunicación, o que presente un título profesional para justificar su carácter de periodista.
- La Sala tomó en cuenta que los periodistas pueden ejercer sus funciones mediante una gran diversidad de canales de comunicación (privados o públicos; impresos o radioeléctricos; digitales o de imagen), que pueden desempeñar su tarea de manera independiente o asociada, y de forma permanente o habitual.
- Esto es, que el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que comprende y al propósito al que sirve: informar a la sociedad.”

PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE

Esta herramienta determina “La actuación que realiza la primera autoridad que tiene noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito”.

Es recomendable que la prensa conozca este protocolo. Deberá adecuar su conducta al mismo, especialmente en lo relacionado con el deber del Primer Respondiente de Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo:

- a. El lugar de los hechos es el “Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso priorización.
- b. El lugar del hallazgo es el “Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo actividades de preservación y procesamiento o en su caso de priorización.
- c. La priorización es la “Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza que representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

La preservación referida implica las “Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Respeto a la Atención a víctima(s) u ofendido(s), “El Policía Primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas u ofendidos, adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, en su caso, da aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas; informa los derechos que le asisten, registra la lectura de derechos en el Anexo 4 ‘Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido’ del Informe Policial Homologado, si es necesario las canaliza para su asistencia.

LEY NACIONAL DEL USO DE LA FUERZA

Regula cómo y en qué circunstancias pueden emplear la fuerza los cuerpos de seguridad pública (federales, estatales y municipales), con el objetivo de garantizar los derechos humanos, la legalidad y la rendición de cuentas.

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Es un instrumento jurídico en México diseñado para establecer criterios uniformes y especializados en la investigación y persecución de delitos que afectan a periodistas, comunicadores y personas que ejercen la libertad de expresión. Este protocolo busca garantizar investigaciones eficaces, diligentes y con perspectiva de derechos humanos, asegurando que las autoridades ministeriales atiendan adecuadamente los riesgos y contextos específicos que enfrentan quienes ejercen la libertad de expresión en el país.



D. Marco normativo de Tlaxcala

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Establece la protección de los derechos humanos reconociendo como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución del estado de Tlaxcala resalta que la entidad tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas (esto es relevante para prensa que no necesariamente cubra en español).

Así mismo, en su artículo 16 establece que: “Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.”

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Esta ley define un marco normativo de orden público y obligatorio para todo el territorio de Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es garantizar la paz, el orden y la seguridad de las personas que habitan o transitan la entidad, con pleno respeto a los derechos humanos.

Establece bases de actuación policial como la prevención del delito, la reinserción social, la profesionalización de los cuerpos de seguridad, la participación ciudadana y la perspectiva de género como ejes transversales. La Ley señala atribuciones precisas para autoridades estatales y municipales en tareas de prevención, vigilancia, auxilio, así como la obligatoriedad de un servicio de seguridad ciudadana gratuito, continuo y protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Es un protocolo de observancia general y aplicación obligatoria para todos los elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal del Estado de Tlaxcala, siendo una guía para la actuación del personal operativo en el desarrollo de sus funciones policiales con estricto apego a derecho.

OFICINA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN



CIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

En este protocolo se establecen varias obligaciones para proteger a periodistas, la creación de un sistema integral de protección (a través de la Oficina Local para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas) que implemente medidas de prevención, protección inmediata y medidas urgentes, basadas en un análisis de riesgo. La ley marca que las autoridades (policía, fiscalía, etc.) deben sensibilizarse y capacitarse para prevenir agresiones, así como divulgar los derechos de periodistas y defensores; además, deben garantizar la confidencialidad, brindar asesoría legal y acompañamiento, coordinarse con el mecanismo nacional, hacer seguimiento a los casos y propiciar mecanismos de acceso a la justicia para investigar y sancionar agresiones, todo esto respetando el principio de debida diligencia.

II. BUENAS PRÁCTICAS ACORDADAS ENTRE POLICÍA Y PRENSA

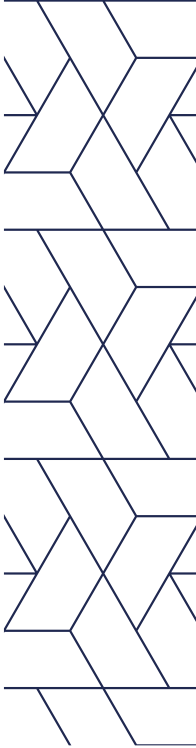
A lo largo de los grupos de enfoque en Tlaxcala, ambos gremios identificaron desafíos a los cuáles se enfrentaban tanto individualmente como en conjunto los policías y periodistas. Este ejercicio de acercamiento permitió que, en una buena parte, se pudiera demostrar los riesgos o preocupaciones compartidas. A continuación, se presentan de forma paralela, ya que muchos de estos problemas son similares, equivalentes o pueden resolverse con acciones conjuntas.

Los principales desafíos⁷

Las expresiones aquí vertidas son un resumen de lo expresado por los participantes en los diálogos entre policías y periodistas. No necesariamente reflejan las opiniones de la SSC Tlaxcala, o de todo el gremio periodístico, sino únicamente de las partes participantes a título personal.

La experiencia policial	La experiencia del periodismo
Manipulación de la información asociada a actividades policiales, por intereses políticos (“nos confrontan intereses institucionales”)	Manipulación de la información asociada a actividades del periodismo, por intereses políticos (“nos confrontan intereses institucionales”)
Estigmatización política y social de la función policial –a veces también familiar– (la policía es percibida por la sociedad como amenaza)	Estigmatización política y social del periodismo

⁷ Es evidente que existen desafíos identificados cuyas causas profundas son estructurales y rebasan la posible resolución o atención desde esta iniciativa; sin embargo, su mención ayuda a precisar la percepción y auto percepción de ambos gremios con respecto al contexto amplio que subyace a su relación.



Miedo e incertidumbre asociada a las posibles consecuencias de su labor en escenarios de violencia	Miedo e incertidumbre asociada a las posibles consecuencias de su labor en escenarios de violencia (vulnerabilidad multiplicada en periodistas independientes)
Agotamiento emocional y físico crónico	Agotamiento emocional y físico crónico
Insuficiente capacitación para desempeñar sus funciones en escenarios de riesgo (señaladamente los linchamientos)	Insuficiente capacitación para desempeñar sus funciones en escenarios de riesgo (señaladamente los linchamientos)
Capacitación insuficiente para la relación con la prensa; distancia entre protocolos y escenarios reales	Capacitación insuficiente para la relación con la policía; distancia entre protocolos y escenarios reales
Insuficiente comprensión del sistema normativo del acceso a la información y sus límites de reserva asociados al quehacer policial	Insuficiente comprensión del sistema normativo de acceso a la información y sus límites de reserva asociados al quehacer policial (mayor énfasis en precariedad conocimiento normativo, calificada como desventaja en terreno)
Falta de claridad en las instrucciones de los mandos en escenarios de protesta social	Acoso, persecución y amenazas por su labor desde el Estado y desde la delincuencia
Insuficientes condiciones e infraestructura disponible para realizar la función en terreno (alimentos y servicios)	Detenciones arbitrarias, maltrato, tortura a manos de la policía
Actividades de “cobertura” en terreno de personas que no son periodistas.	Ausencia personal policial identificado para orientación y atención en tiempo real.
Cuestionamiento a toda la institución por la falla de algunas personas, con alta rentabilidad mediática, lo que genera una imagen nociva.	Destrucción del material y/o equipo de trabajo

Así, para hacer frente a estos desafíos se acordaron las siguientes recomendaciones de actuación entre policías y periodistas:

Acuerdos base de respeto, comprensión y empatía

- La Secretaría de Seguridad de Tlaxcala (SSC), las y los policías en terreno y las personas periodistas mantendrán un diálogo respetuoso, cercano, sensible y constructivo basado en la escucha activa⁸.

8 Escucha Activa. “La escucha activa significa escuchar activamente y con plena conciencia e interés en lo que la persona o personas que tenemos delante nos está transmitiendo. Por tanto, la escucha activa implica nuestro interés por la conversación y por lo el mensaje que nos están trasladando. Del mismo modo, escuchar activamente conlleva al interés y predisposición en comprender el mensaje de manera correcta de acuerdo a lo que nos quieren transmitir. Todo ello implica una plena atención en la persona y en el mensaje.” Definición de la UNIR. Definición obtenida de: <https://mexico.unir.net/noticias/educacion/escucha-activa/>.

- La SSC debe asegurar la adecuada identificación de las personas representantes de la institución encargadas de atender cualquier solicitud de información por parte de las personas periodistas, y el acceso irrestricto hacia ellas.
- La SSC debe garantizar un trato inclusivo e incluyente⁹ hacia los medios de comunicación y el periodismo independiente.
- Los medios de comunicación y periodistas deben respetar los canales y procedimientos de acceso a la información de la Secretaría y ejercerán sus funciones a través de contenidos asertivos.
- Los medios de comunicación y periodistas deben atender recomendaciones de seguridad particularmente en contextos de tensión como linchamientos, protestas, o escenas del crimen.
- Ambos gremios reconocen que existe una estigmatización continua contra ellos. Por un lado, existe un estigma ciudadano hacia la labor policial que le cataloga como “corrupta”, mientras que a la prensa también se les estigmatiza como “vendidos” o “chayoteros”¹⁰.
 - Las fuerzas del orden deben mantener un discurso que “contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y que no los exponga a un mayor riesgo, así como reconocer de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno.”¹¹ (Para recomendación a la prensa, ver abajo).
 - Se recomienda a los medios que reconozcan la labor de las y los policías de Tlaxcala en sus reportajes.

“Propongo generar acuerdos, generar rutas de comunicación para que nosotros tengamos claro de cómo salir bien de esa problemática y hacer nuestro trabajo y cuidarnos nosotros.”
—Testimonio de periodista participante, diálogos de Tlaxcala
24 de junio 2024.

9 Lenguaje incluyente: Expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas (CNDH, 2017). Lenguaje inclusivo: Se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género (ONU, 2020).

10 Términos utilizados en México que hacen referencia al dinero otorgado por fuerzas políticas a los medios para acordar una cobertura y restringir, modificar o cambiar su línea editorial.

11 CIDH. Violencia contra periodistas. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>



Acciones preventivas o continuas

- **Máxima publicidad:** Debe mantenerse el estándar de máxima publicidad a través de una política de transparencia basada en los más altos estándares de publicidad, evitando utilizar criterios expansivos de opacidad basados en consideraciones no justificadas conforme a las normas aplicables.
 - Es importante promover el desarrollo de proyectos de investigación que identifiquen e incorporen a las políticas institucionales las mejores prácticas y los más avanzados criterios jurídicos en México y en el orden internacional, orientados a garantizar el mejor equilibrio entre la transparencia, la seguridad y la construcción de confianza hacia la Policía de Tlaxcala.
- **Canales de comunicación social:** Las fuerzas de seguridad deben considerar la participación de una vocería que atienda y oriente a los periodistas.
 - Actualmente las redes sociales de la SSC deben tener una aprobación explícita del gobierno de Tlaxcala. Si bien existe ya el uso de **redes sociales**, estas tienen un proceso de aprobación extenso y burocrático vinculando también a otras instancias del gobierno de Tlaxcala. Se recomienda tener canales de comunicación continuos por **aplicaciones de mensajería**, dado que permitiría a las autoridades compartir información oficial a los medios de una manera más rápida y eficiente. Los medios y periodistas podrían entonces cotejar la información que han obtenido de sus múltiples fuentes y verificarla.
 - Se recomienda crear un mecanismo informativo que, a través de contenidos y formatos propios de pedagogías avanzadas fomente entre la población la toma de conciencia respecto a la relación policía/periodismo.
- **Vocerías específicas:** En el caso de las operaciones especiales, u operaciones conjuntas de seguridad (tanto en zonas rurales como urbanas) con otras instancias de protección en las que participe personal de las corporaciones de seguridad municipales, estatales, federales y/o las Fuerzas Armadas, es recomendable la designación de un vocero único.
 - No obstante, cada corporación tiene la obligación de informar sobre las acciones exclusivas a su ámbito de competencia.
 - Personal de la policía que no esté autorizado para ofrecer información debe saber con quién puede remitir a los periodistas, facilitando su contacto.

- **Instrucción policial:** Desde el Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Ciudadana se deben mantener las capacitaciones con enfoque en derechos humanos y libertad de expresión a las y los cadetes, así como mantener capacitaciones continuas en la materia.
 - Adicionalmente, se recomienda a la policía promover u ofrecer capacitaciones o charlas mutuas donde policías y periodistas puedan aprender de distintos temas entre los cuáles se encuentran:
 - Protocolo de primer respondiente
 - Protocolo de Linchamientos
 - Ley de uso de la fuerza.
- **Aplicación de estándares:** La SSC debe asegurar la aplicación de los más altos estándares de acceso a la información. Garantizará la aplicación transversal de los estándares profesionales de imparcialidad, veracidad, oportunidad, transversalizados por los criterios recomendamos en el módulo

“Ofrezco, capacitarme para conocer mejor la labor de la policía, para no obstaculizar su labor. Ofrezco empatía y conocimientos.”

—Testimonio de periodista en los diálogos, 23 de mayo de 2024

- **Capacitaciones a periodistas:** Los medios deben buscar y proveer, dentro de sus posibilidades económicas, capacitaciones a su equipo de trabajo en materia de cobertura ética, con perspectiva de derechos humanos, visión de protección a víctimas y con una visión interseccional que busque reducir prácticas de discursos estigmatizantes, discriminantes o criminalizantes por raza, género, sexo, religión, etc.
- **Medios deben reconocer quién puede otorgar información:** Las personas periodistas y medios de comunicación deben capacitarse dentro de sus posibilidades sobre los roles policiales y reconocer que no todo el personal de las policías tiene capacitación u autorización para hablar con ellos. Por lo que se debe entender que no siempre la persona policial en la escena del crimen, o en algún operativo, podrá aportar la información para alguna nota periodística.
- **Verificación de información:** Se urge a los medios, en su ética y buenas prácticas, que conllevan procesos de verificación de información con las autoridades, debido a que existe una responsabilidad ética de compartir información lo más verificada posible para evitar desinformar a la población en hechos que pudieran colocarles en riesgo, o provocar pánico durante algún evento público.

- **Visión de protección a la comunidad sexodisidente:** Ambos gremios deben contribuir al respeto, la dignidad y la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQANBP+¹² (en adelante LGBT+). Se debe fomentar un cambio cultural que elimine el estigma y los prejuicios hacia las personas de esta comunidad y se asumirán como agentes de cambio para reducir la discriminación y promover la inclusión. Por lo tanto se recomienda lo siguiente:
 - Tanto los medios de comunicación y periodistas, así como las autoridades deben respetar los nombres y pronombres de las personas LGBT+ y evitar preguntas innecesarias o comentarios que puedan ofender, incomodar o estigmatizar.
 - Los medios de comunicación y periodistas deben proteger la privacidad de las personas y no revelar orientaciones o identidades de género sin su consentimiento, especialmente cuando puede poner en riesgo su seguridad.

Acciones en coberturas:

- **Principio de máxima publicidad, de acceso a la información y libertad del ejercicio periodístico:** Para los 3 escenarios resaltados, las fuerzas del orden no deben impedir, en ningún caso, la toma de fotografías y grabación de video durante los operativos que se realicen en la vía pública.
 - Tanto la policía como la prensa deben, en conjunto, **proteger información sobre las víctimas y los perpetradores en acorde a los marcos normativos de debido proceso.** Esto para no afectar los derechos de ninguna de las partes involucradas en la comisión de presuntos delitos.
 - Adicionalmente, se recuerda a los medios de comunicación que **deben respetar los procedimientos policiales:** Los medios de comunicación deben respetar los canales y procedimientos de acceso a la información de la SSC Tlaxcala y ejercerán sus funciones a través de contenidos asertivos.

Protesta y eventos públicos

- **Identificación policial:** La SSC Tlaxcala debe asegurar la adecuada identificación de las personas representantes de la institución encargadas de atender cualquier solicitud de información por parte de las personas periodistas, y el acceso irrestricto hacia ellas.

12 LGBTIQANBP+: Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans (transexuales, transgénero, travestis), Intersexuales, Queer, Asexuales, No Binarias y Poliamorosas.

- **Diversidad e inclusión:** La SSC Tlaxcala debe garantizar, mediante políticas públicas y protocolos definidos, un trato inclusivo e incluyente hacia las personas manifestantes, identificando cuando haya mujeres, menores de edad, o participantes de poblaciones históricamente vulneradas, a los medios de comunicación y periodistas.
- **Ubicación segura:** Los medios de comunicación deben tomar una política de protección a su propia persona para aminorar situaciones de riesgo. En una protesta deben colocarse en espacios donde no limiten la labor policial, y también en espacios donde no estén en medio de la zona de tensión entre autoridades y grupos protestando.
- **Identificación de la prensa:** Acorde a la ley mexicana y a estándares internacionales, no es obligación de la prensa portar vestimenta o identificaciones que comprueben su rol de prensa, en ese sentido tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.
 - No obstante, particularmente en coberturas de protesta se recomienda a la prensa portar alguna identificación que pueda mantener visible en momentos de tensión.

Coberturas de delitos

- **Medios deben evitar dañar la escena del crimen:** Se deben mantener una distancia prudente, no mover nada o tocar nada en la escena. Si es visible algún cuerpo, accidente, destrucción de bienes materiales o bienes inmuebles, se recomienda no acercarse a la escena del crimen, pues pudiera haber alguna vulneración o afectación de la escena.
 - En el caso de tomas fotográficas, videos, o “en vivos” es imprescindible siempre recordar una cobertura periodística basada en derechos humanos y de protección a las víctimas. Aunque el hecho violento en sí es un hecho de relevancia pública, la identificación de las víctimas con datos reconocibles o identificadores no se debe dar a conocer, dado que podría hacer más vulnerables a estas personas y a sus familiares.
- **Acordonamientos:** Al arribar las fuerzas de seguridad, éstas generarán una zona delimitada (“acordonamiento”) de acuerdo al Protocolo de Primer Respondiente.
 - La prensa debe reconocer que los acordonamientos no son una sugerencia a respetar, sino una obligación. El ser un medio periodístico no otorga beneficios de acceso adicional a la zona acordonada.
 - En caso de ser necesario las fuerzas del orden pueden ampliar la zona acordonada, aunque éstas deberán solicitar de manera respetuosa la salida de la prensa y de las personas

que estén en el área, la prensa debe apoyar en movilizarse para evitar afectaciones a la investigación.

- Las fuerzas de seguridad pueden solicitar **nombre y medio** de la persona periodista quien arribó antes que las autoridades, para colocarlo dentro de su reporte. Esto no constituye una afectación a los derechos de la prensa.
- **Identificación de la prensa:** Acorde a la ley mexicana y a estándares internacionales, no es obligación de la prensa portar vestimenta o identificaciones que comprueben su rol de prensa, en ese sentido tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.
 - Sin embargo, en protestas o eventos públicos se recomienda tener una identificación o vestimenta que pueda ser removida con facilidad (chaleco) para que al momento de hacer cobertura puede haber mayor visibilidad sobre prensa presente en el evento. Esto permite a las autoridades identificar si hay alguna situación de riesgo y proteger a la prensa, y por otro lado permite también a la prensa decidir los momentos oportunos donde se debe presentar como prensa y en momentos donde es mejor no identificarse.

Coberturas de linchamientos y otros riesgos en zonas rurales

- Una buena práctica de seguridad de los medios de comunicación y periodistas independientes es comunicarse a través de colectivos, redes o grupos de confianza. Se recomienda ir a cubrir en caravana y generar monitoreos¹³ para reportarse entre este grupo antes, durante y después de una cobertura periodística.
- **Identificación de la prensa:** Recordando, acorde a la ley mexicana y a estándares internacionales, no es obligación de la prensa portar vestimenta o identificaciones que comprueben su rol de prensa, en ese sentido tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.
 - No obstante, particularmente en coberturas de delitos las autoridades pueden solicitar información sobre quiénes están presentes en la escena del crimen, particularmente si terminan arribando antes o al mismo tiempo que las autoridades.

¹³ Los monitoreos hacen referencia a un seguimiento telefónico o vía mensajería por parte de una persona de confianza. Por ejemplo, si un periodista A visita una zona de riesgo un colega B puede acordar tener llamadas cada hora, o mensajes cada 30 minutos. Deben compartir ubicación, próximos pasos y tener claras reglas de comunicación con autoridades en caso de una falta de comunicación. Se comparten aquí algunas recomendaciones: <https://seguridadintegral.articulo19.org/infografias/casos-de-emergencia-2-2-2/>

- Asimismo, se recomienda como buena práctica de la prensa acercarse a la autoridad a cargo, indicar que es prensa y que estarán cubriendo. Esto permite a las policías saber quiénes están presentes y demuestra un reconocimiento de la autoridad en sus labores.
- En caso de un **escalamiento de violencia**:
 - La prensa debe resguardarse dentro de sus posibilidades en caso de cualquier altercado de violencia que tome lugar. Ninguna cobertura periodística debe priorizarse sobre la vida de personas reporteras o camarógrafas en terreno.
 - Ante cualquier evento de riesgo, la prensa debe avisar a su monitoreo (ver sección A) sobre los hechos que estén ocurriendo, para que pueda alertarse al medio de comunicación, autoridades correspondientes y sociedad civil enfocada en acompañamiento y protección a la prensa.
- En materia de cobertura ética, y de protección tanto de las policías como de las personas periodistas, se urge a coordinaciones editoriales, direcciones, o personas de medios de comunicación a también capacitarse en materia de protección a víctimas y derechos humanos.
 - Buenas prácticas incluirán también el tener procesos de verificación de información con las autoridades y otras fuentes, priorizando la veracidad sobre la primicia, debido a que existe una responsabilidad ética de compartir información lo más verificada posible para evitar desinformar a la población en hechos que pudieran colocarles en riesgo (como situaciones en zonas rurales como linchamientos).

Acciones posterior a coberturas

- **Los medios de comunicación deben respetar las reglas de interlocución**, colaboración y atención establecidos de común acuerdo con la SSC Tlaxcala y promoverán su mejora continua.
- Se recomienda a los medios que desarrollen, dentro de sus capacidades, **estrategias que aseguren la disponibilidad de atención psicosocial que acompañe y ayude a procesar el estrés y las experiencias de trauma**, en especial durante y después eventos de violencia en escenarios de tensión y en espacios de interacción prioritaria.
- **Interposición de quejas**: La SSC Tlaxcala debe construir contenidos pedagógicos avanzados para orientar al periodismo y los medios de comunicación en la interposición de quejas, incluyendo la descripción clara de los procedimientos internos de investigación.

- **Detenciones:** En el caso de detenciones, la presentación de las personas detenidas ante los medios representa una violación a sus derechos humanos. El Artículo 16 constitucional garantiza la protección de sus datos personales, por lo que debe reservarse su identificación pública.
 - En el mismo sentido, las corporaciones policiales no deben dar a conocer el nombre de las personas detenidas, aunque la detención ocurra durante la comisión de un delito o en el término de flagrancia. En todos los casos debe informarse si las personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público o en libertad, pero sin identificarlas.
- **Confidencialidad y privacidad:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe proteger la información personal de todas las víctimas, particularmente aquellas de poblaciones históricamente vulneradas como las mujeres, las personas LGBTQ+, comunidades indígenas, etc. En todos los casos, se debe evitar la difusión de datos que puedan poner en riesgo la integridad, seguridad o generar estigma.
- **Publicaciones posteriores a los hechos:** En materia de las notas periodísticas que se publiquen posterior a los hechos, los medios pueden mantener una exigencia de transparencia reconociendo a la vez sus límites a través de una valoración especializada, sensible y respetuosa. Se llama a que las notas:
 - Se publiquen con una visión de derechos humanos, sin revictimizar a las víctimas y sin compartir información o datos personales que les identifiquen.
 - Se mantiene la protección al debido proceso, sin violentar el principio de la presunción de inocencia o revelando la información de personas detenidas por las autoridades.
 - Compartan información verificada por múltiples fuentes o evidencias, incluidas las autoridades.
 - Se recuerda también a los medios de comunicación que deben tener un mecanismo para implementar el derecho a réplica como se marca en la *Ley que Reglamenta el Artículo 6to Constitucional en Materia de Derecho a Réplica*.

III. PROPUESTAS: MEDIDAS DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Esta sección se presenta un acuerdo de seguimiento para monitorear la implementación de las recomendaciones de esta Cartilla. Se busca que la SSC Tlaxcala, la Policía Estatal, representantes de sociedad civil y los periodistas y medios de comunicación colaboraren en los escenarios de tensión y en



los espacios designados como de interacción prioritaria¹⁴, anteponiendo la salvaguarda de la integridad personal y favoreciendo aquellos acuerdos de cumplimiento que correspondan a cada parte.

MESA TÉCNICA DE TRABAJO

Para contribuir a ello, se recomienda la creación de una **Mesa de Trabajo o Supervisión** la cual será responsable de diseñar y coordinar la implementación de una estrategia profesional, especializada, eficaz y oportuna de atención a necesidades antes, durante y después de escenarios de tensión y en torno a los espacios de interacción prioritaria.

La Mesa de Trabajo deberá ser conformada como mínimo por:

- La SSC Tlaxcala
- ARTICLE 19 México y Centroamérica
- Integrantes de la prensa, tanto parte de redes de periodistas en Tlaxcala como Externos

Asimismo, se recomienda la invitación de los siguientes actores:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
- Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras del Estado de Tlaxcala
- Otras organizaciones de sociedad civil, como el CPJ, Amnistía Internacional, entre otras.
- Representantes de la academia a nivel estatal o nacional
- Cualquier otra autoridad o particular que se considere para los temas necesarios.

Como funciones de esta mesa técnica se recomienda las siguientes acciones:

Tener revisiones periódicas

- Tener reuniones periódicas de seguimiento donde las partes puedan A) presentar informes sobre avances de implementación de la guía, B) revisar casos de tensión entre policía y prensa en Tlaxca-

14 Los "escenarios de tensión" son todo tipo de concentraciones masivas o escenarios de alto impacto. Por otro lado los "espacios de interacción prioritaria" se refieren al lugar de los hechos o el lugar del hallazgo y las intervenciones policiales en la ejecución de mandatos ministeriales y judiciales.

la, C) promover acciones preventivas en los temas identificados escenarios de tensión y en los espacios designados como de interacción prioritaria.

- Generar canales de vinculación responsables de asegurar la adecuada operación de la Mesa, priorizando la revisión continua.
- Incentivar la provisión de lo necesario para que las partes puedan desplegar los recursos necesarios en escenarios de tensión, dotándolas de la infraestructura suficiente para la interlocución segura, la coordinación y, en su caso, la canalización para la atención urgente a personas periodistas.

Generar recomendaciones en marcos normativos

- Debe desarrollar propuestas de mejora a los estándares jurídicos aplicables y las herramientas de operación en terreno de la Policía Estatal y de la SSC Tlaxcala para promover ante el cuerpo legislativo de Tlaxcala y frente a las autoridades correspondientes la modificación de las normas o protocolos aplicables.

Un ejemplo de esto es el caso del protocolo para “Prevenir y Atender Casos de Linchamientos en el Estado de Tlaxcala”:

- Como se indica previamente, en los grupos se propone diseñar en colaboración entre ambos gremios un protocolo para escenarios de linchamientos; la propuesta implicaría revisar y adaptar el Protocolo de Actuación Policial para Prevenir y Atender Casos de Linchamientos en el Estado de Tlaxcala¹⁵. En ese ejercicio se identificarían las deficiencias identificadas respecto a Protocolo vigente para generar recomendaciones.

Este documento corresponde a la versión impresa de la “Cartilla de buenas prácticas Policía-Prensa”, en su versión digital se puede encontrar una versión más extensa donde se puede encontrar un análisis teórico más amplio en materia de la función policial y la prensa, descripción del proceso de creación de esta cartilla, así como metodologías incorporadas.

Para su versión extendida ver: (www.articulo19.org/ y <https://seguridadintegral.articulo19.org/>)

15 Consultar vía <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex10022023.pdf>